

CONSTANCIA: Popayán, 8 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva radicada al N.º 2023-00164, subsanada oportunamente, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, ocho de mayo de dos mil veintitrés

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 19001-4003-002-2023-00164-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: HARVEY LEANDRO PALOMINO VENACHI

Interlocutorio N.º 1001

Ref. Auto libra mandamiento de pago

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Como base de recaudo ejecutivo se anexa el pagaré N° 559947993, en medio digital, del que se solicita la ejecución por valor de **NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/CTE. (\$97.976.505)**, más sus intereses corrientes y moratorios.

El documento considerado como base de recaudo ejecutivo, contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada de cancelar una suma liquida de dinero, que satisface las exigencias del artículo 709 y ss del Código del Comercio, está amparado en una presunción legal de autenticidad que les da el artículo 793 ibídem, por lo tanto, presta merito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 y s.s. del C.G.P.

Por lo demás, la demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. Ibidem, y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las Tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones

judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

Con la demanda se han solicitado medidas previas, lo cual constituye una de las salvedades previstas en el artículo 6° de la Ley antes citada, para omitir la remisión simultánea de la demanda al demandado, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación y vecindad de las partes, es este despacho competente para conocer de este proceso.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra del demandado; **HARVEY LEANDRO PALOMINO VENACHI**, y a favor de la parte demandante; **BANCO DE BOGOTA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré No. 559947993:

1. Por la suma de **NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/CTE. (\$97.976.505)** por concepto del saldo de Capital insoluto de la obligación) por concepto de capital.
2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital, desde el día de la presentación de la demanda (14 de marzo 2023), hasta que se verifique el pago y si fuera el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.
3. Por concepto capital de la cuota del mes de **septiembre de 2022** la suma de **\$704.696,37** contenida en el pagare No. 559947993.
 - 3.1. Por el valor de los intereses remuneratorios **\$902.569,63** desde el **17 de agosto de 2022** hasta el **16 de septiembre 2022**.
 - 3.2. Por el valor de los intereses moratorios calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el **17 de septiembre de 2022**, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.
4. Por concepto capital de la cuota del mes de **octubre de 2022** la suma de **\$739.824,92** contenida en el pagare No. 559947993.
 - 4.1. Por el valor de los intereses remuneratorios **\$867.441,08** desde el **17 de septiembre de 2022** hasta el **16 de octubre 2022**.
 - 4.2. Por el valor de los intereses moratorios calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el **17 de octubre de 2022**, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

5. Por concepto capital de la cuota del mes de **noviembre de 2022** la suma de **\$717.433,84** contenida en el pagare No. 559947993.
 - 5.1. Por el valor de los intereses remuneratorios **\$889.832,16** desde el **17 de octubre de 2022** hasta el **16 de noviembre 2022**.
 - 5.2. Por el valor de los intereses moratorios, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el **17 de noviembre de 2022**, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.
6. Por concepto capital de la cuota del mes de **diciembre de 2022** la suma de **\$752.260,19** contenida en el pagare No. 559947993.
 - 6.1. Por el valor de los intereses remuneratorios **\$855.005,81** desde el **17 de noviembre de 2022** hasta el **16 de diciembre 2022**.
 - 6.2. Por el valor de los intereses moratorios, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el **17 de diciembre de 2022**, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.
7. Por concepto capital de la cuota del mes de **enero de 2023** la suma de **\$730.393,27** contenida en el pagare No. 559947993.
 - 7.1. Por el valor de los intereses remuneratorios **\$876.872,73** desde el **17 de diciembre de 2022** hasta el **16 de enero 2023**.
 - 7.2. Por el valor de los intereses moratorios, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el **17 de enero de 2023**, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.
8. Por concepto capital de la cuota del mes de **febrero de 2023** la suma de **\$736.833,72** contenida en el pagare No. 559947993.
 - 8.1. Por el valor de los intereses remuneratorios **\$870.432,28** desde el **17 de enero de 2023** hasta el **16 de febrero 2023**.
 - 8.2. Por el valor de los intereses moratorios, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el **17 de febrero de 2023**, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

SEGUNDO. ADVIERTASE que, por las costas y gastos del proceso, incluyendo las agencias en derecho se decidirá en el momento procesal pertinente.

TERCERO. NOTIFIQUESE el contenido de la presente providencia a la parte demandada, en la forma prevista por el artículo 291

y S.S. del C.G.P. o a través de mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse se enviarán por el mismo medio al correo electrónico indicado en la demanda acorde con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO. IMPARTIR a este proceso el trámite legal establecido en la Ley, como proceso ejecutivo de menor cuantía.

QUINTO. RECONOCER personería para actuar a la abogada JIMENA BEDOYA GOYES, identificado con C.C. N.º 59.833.122 y T.P. N.º 111.300 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante.

SEXTO. AUTORIZAR como dependientes judiciales a las abogadas; **ALEJANDRA SOFIA TORDECILLA ELJACH**, con C.C. N.º 1.144.025.216 y T.P. N.º 227.294 del C.S.J., **MONICA VANESSA BASTIDAS ARTEAGA** con C.C. N.º 1.085.272.670 y T.P. N.º 324.315 del C.S.J., y **ANA LUISA GUERRERO ACOSTA** con C.C. N.º 1.054.997.398 y T.P. N.º 358.280 del C.S.J.

NOTIFIQUESE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
Jueza

S.C.

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **901e1d470309cbc82ce103e9967ef5941c98c36bee019633724bf75bd8aad4d6**

Documento generado en 08/05/2023 02:26:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>